

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-32/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: JULIÁN PEÑA
HIDALGO Y JOSÉ BENITO MERINO
PALACIOS

**MAGISTRADO EN FUNCIONES
PONENTE:** CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO

SECRETARIO: ALFREDO RAMÍREZ
PARRA

COLABORÓ: DAVID PALOMINO
HERNÁNDEZ Y MARCELA
VALDERRAMA CABRERA

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

SENTENCIA por la cual se determina: **i)** la **existencia** de la infracción atribuida a Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, consistente en la violación al principio de imparcialidad derivado de su asistencia y expresiones efectuadas en un evento proselitista celebrado el doce de mayo de dos mil diecinueve¹; y **ii)** la **inexistencia** de la misma infracción atribuida a José Benito Merino Palacios, Síndico Municipal, del citado Ayuntamiento, derivado de su asistencia a evento proselitista en día y hora inhábil.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla

1. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local en el Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete –dos mil dieciocho para elegir la Gubernatura del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos.

¹ Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.

2. El primero de julio de dos mil dieciocho se desarrolló la Jornada Electoral en el Estado de Puebla.
3. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General Municipal realizó la sesión de cómputo y declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma; sin embargo, el partido Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección.
4. El cinco de octubre el Tribunal Electoral de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 confirmando la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, sin embargo mediante sentencia del trece de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y declaró la nulidad de la elección.
5. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Puebla publicó el Decreto por el que Convocaba a elección extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, y designó un Concejo Municipal² integrado por los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. Julián Peña Hidalgo
Miembro	C. Mariceli Domínguez Benítez
Miembro	C. Yessenia Rincón Enríquez
Miembro	C. Amada Reyes Bello
Miembro	C. José Sebastián Caballero Jiménez
Miembro	C. Artemio Tlaxolatl Nolasco
Miembro	C. Marisol Márquez Pavón
Síndico	C. José Benito Merino Palacios

² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla: "El Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento. Los miembros del Concejo a su vez, tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que para los integrantes del Ayuntamiento señala la presente Ley y demás ordenamientos aplicables".

6. El seis de febrero de dos mil diecinueve el Instituto Nacional Electoral³ resolvió ejercer la asunción total para llevar a cabo el proceso electoral local extraordinario en el Estado de Puebla⁴. En esa misma fecha, se declaró el inicio del referido proceso electoral; se aprobó el plan y el calendario integral para la renovación la gubernatura y los ayuntamientos que se señalaron⁵.
7. A continuación, se muestran las fechas de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla:

Entidad federativa	Cargo a elegir	Periodo de precampaña	Periodo de campaña	Fecha de la jornada electoral
Puebla	Gubernatura Ayuntamientos ⁶	24 de febrero al 5 de marzo	Del 31 de marzo al 29 de mayo.	2 de junio ⁷

II. Sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores

8. **1. Primera Queja.** El quince de mayo, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional⁸ ante el Consejo Local del INE en Puebla, presentó escrito de queja ante la Junta Local Ejecutiva del INE denunciando a Luis Miguel Gerónimo Barbosa, entonces candidato a Gobernador de Puebla, por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, la Coalición Juntos Haremos Historia por Puebla, el Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de dicho municipio, así como diversos servidores públicos del mencionado municipio, por la presunta violación al principio de imparcialidad en contravención a lo dispuesto por el artículo 134

³ En adelante, INE.

⁴ Conforme al Acuerdo INE/CG40/2019 disponible en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101941/CG2ex201902-06-rp-1.pdf>.

⁵ Conforme al Acuerdo INE/CG43/2019 del Concejo General del Instituto Nacional Electoral, consultable en: https://www.ieepuebla.org.mx/2019/INE/Acuerdo_INE-CG43-2019_06-02-19.pdf.

⁶ Los Ayuntamiento que se renovarán son: Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

⁷ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, conforme al DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

⁸ En adelante, PRI.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, derivado de la asistencia a un evento¹⁰ proselitista del entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, de diversos servidores públicos del Municipio de Tepeojuma, Puebla, así como por la participación que Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal tuvo, a través de un discurso, en el citado evento el cual tuvo verificativo el domingo doce de mayo, a las diecisiete horas.

9. **2. Remisión de la denuncia.** El quince de mayo, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, remitió la queja a que se refiere el punto anterior a la 13 Junta Distrital del INE¹¹ en el Estado de Puebla. Lo anterior por considerarla competente para tramitarlo.

10. **3. Segunda Queja.** El veinte de mayo, el representante propietario del PRI ante la Vocalía Distrital 13 del INE en el Estado de Puebla, presentó escrito de queja ante la 13 Junta Distrital Ejecutiva del INE contra los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, la Coalición Juntos Haremos Historia por Puebla, el Concejo Municipal de Tepeojuma, Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de dicho municipio, así como de diversos candidatos propietarios y suplentes a puestos de elección popular y servidores públicos del mencionado municipio, por la presunta violación al principio de imparcialidad en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal derivado de la asistencia a un evento¹² proselitista del entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, por parte de diversos servidores públicos del

⁹ En lo sucesivo, Constitución Federal.

¹⁰ Debe precisarse que, si bien el denunciado en la parte inicial de la queja menciona que el evento tuvo lugar en el Zócalo del Municipio de Tepeojuma, Puebla, también es cierto que, al precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, señala que el evento tuvo lugar en la cancha de usos múltiples de la colonia Independencia en el citado municipio.

¹¹ En adelante, autoridad instructora.

¹² Debe precisarse que, si bien el denunciado en la parte inicial de la queja menciona que el evento tuvo lugar en el Zócalo del Municipio de Tepeojuma, Puebla, también es cierto que, al precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, señala que el evento tuvo lugar en la cancha de usos múltiples de la colonia Independencia en el citado municipio.

Municipio de Tepeojuma, Puebla, así como por la participación que Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal tuvo, a través de un discurso, en el citado evento, el cual tuvo verificativo el domingo doce de mayo, a las diecisiete horas.

11. **4. Registro, acumulación, reserva de admisión y emplazamiento, así como la realización de diversas diligencias.** El veintiuno de mayo, la autoridad instructora recibió ambas quejas y las registró con las claves **JD/PE/PRI/JD13/PUE/PEF/3/2019** y **JD/PE/PRI/JD13/PUE/PEF/4/2019**, respectivamente.
12. Asimismo, de la lectura de los escritos advirtió que los mismos guardaban estrecha relación, tanto con los hechos como en la infracción denunciada, razón por la cual, determinó acumular los procedimientos.
13. Por otro lado, reservó su admisión y emplazamiento hasta que culminara la etapa de investigación preliminar y ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.
14. **5. Admisión de la queja y emplazamiento.** Una vez desahogadas las diligencias que se estimaron pertinentes, mediante acuerdo de veinte de junio, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y ordenó emplazar a la audiencia de pruebas y alegatos, a las siguientes personas :
 1. Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla.
 2. José Benito Merino Palacios, Síndico del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla.
15. Asimismo, la autoridad instructora determinó no emplazar a Luis Miguel Gerónimo Barbosa, entonces candidato a Gobernador de Puebla, por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, la Coalición Juntos Haremos Historia por Puebla, así como a Manuel Ismael Gil García, en su carácter de candidato propietario a la Presidencia Municipal del

Ayuntamiento de Tepeojuma, y los demás candidatos propietarios y suplentes denunciados toda vez que estimó que no pueden ser sujetos imputables para actualizar una presunta violación al principio de imparcialidad, al no poseer el carácter de servidores públicos.

16. De igual forma, la autoridad instructora determinó no emplazar a los servidores públicos Mariceli Domínguez Benítez, Yessenia Rincón Enríquez, Amada Reyes Bello, José Sebastián Caballero Jiménez y Marisol Márquez Pavón, integrantes del Concejo Municipal de Tepeojuma, ya que de un análisis integral al escrito de queja, así como de las pruebas recabas, advirtió que no se desprende elemento alguno para llamarlos al presente procedimiento.
17. **6. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veinticinco de junio se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
18. **7. Remisión del expediente a la Sala Regional Especializada¹³.** En su momento, se envió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, el cual se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
19. **8. Turno a ponencia.** El tres de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente **SRE-PSD-32/2019** y turnarlo a la ponencia del Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

¹³ En lo sucesivo, Sala Especializada.

20. **9. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

21. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncian a servidores públicos del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla; lo anterior, por la supuesta vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, con motivo de su asistencia a un evento de carácter proselitista, vulnerando así, en consideración de los promoventes, el principio imparcialidad, en el marco del proceso electoral extraordinario que se desarrolla en el referido Estado.
22. Al respecto, mediante resolución del Concejo General del INE INE/CG40/2019¹⁴ de seis de febrero, se determinó que dicho Instituto asumiría: *“totalmente la organización y realización del Proceso Electoral extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma”*.
23. Ahora bien, respecto de las elecciones en las que el Consejo General del INE asume facultades, el artículo 116, Base IV, inciso c) numeral 7 de la Constitución Federal establece que las impugnaciones en contra de los actos que el referido Instituto realice con motivo de los procesos electorales locales, conforme a la base V del artículo 41 de la propia constitución, **serán**

¹⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101941/CG2ex201902-06-rp-1.pdf>

resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley¹⁵.

24. Por su parte, el artículo 41, Base V, apartado C, también de la Constitución Federal, determina que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá entre otros supuestos, asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
25. Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el artículo 3, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señale que el Tribunal Local, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral del Estado, es el encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; ya que el quinto párrafo de ese mismo precepto establece que las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, realice el INE con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por **el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** conforme lo determine la legislación aplicable.
26. En ese sentido, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas, se advierte que cuando el Consejo General del INE asume de forma directa la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, las impugnaciones que **se presenten con motivo de dichos procesos serán resueltas por el**

¹⁵ Artículo 116.

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶, incluidos desde luego, los procedimientos especiales sancionadores, cuya resolución está a cargo de esta Sala Especializada.

27. Por tanto, atendiendo a lo antes señalado, esta Sala Especializada es el órgano competente para resolver sobre el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Bases IV y V, 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 116 Base IV, inciso c), numeral 7 de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁷, así como 449, párrafo 1, inciso c), 470, párrafo 1, inciso a), 473, párrafo 2, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸.

SEGUNDA. ACLARACIÓN PRELIMINAR RELATIVA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

28. Es importante precisar que la Sala Superior ya ha emitido un pronunciamiento respecto de cuál es la legislación electoral aplicable en el caso de un proceso electoral extraordinario local cuando el INE asume de manera directa su organización, esto al resolver el expediente **SUP-REP-565/2015**¹⁹.
29. En la sentencia respectiva, la Superioridad señaló que la legislación electoral sustantiva aplicable en estos supuestos, es el Código Electoral de la entidad federativa, en tanto que la legislación electoral adjetiva o procesal la constituyen las leyes generales, pues dichas normas son las que regulan directamente los supuestos y aspectos procedimentales.
30. Al respecto, debe decirse que las normas sustantivas son las que reconocen derechos e imponen obligaciones, esto es, aquellas que regulan situaciones jurídicas de fondo, en tanto que las de naturaleza adjetiva son

¹⁶ En el mismo sentido, se razonó por parte de la Sala Superior de este Tribunal, al resolver el expediente SUP-JE-18/2019.

¹⁷ En adelante, Ley Orgánica.

¹⁸ En adelante, Ley General.

¹⁹ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir Gobernador del Estado de Colima, en dos mil quince.

las que establecen los medios y procedimientos para hacer efectivo el ejercicio de esos derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones²⁰.

31. En ese sentido, se determinó que cuando el INE asuma directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, la legislación sustantiva aplicable debe ser aquella relativa a la entidad federativa de que se trate, lo que es trascendente para el diseño del sistema integral de justicia electoral.
32. Lo anterior, porque si bien la autoridad nacional ejerce su facultad constitucional y asume directamente la función electoral que corresponde a los órganos locales, ello no justifica que se deje de aplicar la normativa aprobada por el Congreso del Estado en ejercicio de su autonomía, así como de las competencias que expresamente les confiere la Constitución Federal.
33. Por otra parte, la Sala Superior refirió en dicho asunto que la legislación adjetiva aplicable al proceso electoral extraordinario, es la establecida en las leyes generales, ya que dichas normas son las que regulan directamente procedimientos, plazos, notificaciones, pruebas, resolución y competencias específicas en el procedimiento administrativo sancionador.
34. En ese sentido, a efecto de resolver el presente procedimiento especial sancionador, esta Sala Especializada fundamenta su actuación en la Ley General (sobre aspectos procesales), y para dirimir el fondo de la controversia planteada, aplicará la legislación electoral correspondiente al Estado de Puebla²¹, dada la naturaleza de la elección local extraordinaria²².

TERCERA. CONTROVERSIA

²⁰ Contradicción de tesis 170/2011. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1113.

²¹ Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

²² Salvo en los casos donde se actualice la competencia originaria de esta Sala Especializada.

35. Toda vez que las partes no hicieron valer causales de improcedencia, ni de oficio se advierte alguna cuestión que impida continuar con el procedimiento, se procede a fijar el punto controvertido y a resolverlo mediante el estudio de fondo.
36. En ese sentido, de conformidad a lo expuesto, esta Sala Especializada se circunscribirá al estudio del presente asunto, conforme a la controversia planteada en la denuncia y en la Litis fijada en el emplazamiento efectuado a las partes, así los aspectos a dilucidar, son:
- Si la asistencia el domingo doce de mayo a un evento proselitista del entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, celebrado en el Municipio de Tepeojuma, Puebla, por parte de los servidores públicos Julián Peña Hidalgo y Benito Merino Palacios, Presidente y Síndico del Concejo Municipal de Tepeojuma, respectivamente, así como la participación activa del primero de ellos, en el mencionado evento a través de un discurso, contraviene lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en relación con el 392 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla²³, 442, párrafo 1 inciso f) , 470, párrafo 1 inciso a), y 449 párrafo 1, inciso c) y f), de la Ley General.
37. Por otra parte, como se señaló previamente, la autoridad instructora determinó no emplazar a Luis Miguel Gerónimo Barbosa, entonces candidato a Gobernador de Puebla, por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, la Coalición Juntos Haremos Historia por Puebla, así como a Manuel Ismael Gil García, en su carácter de candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepeojuma, y los demás candidatos propietarios y suplentes denunciados toda vez que no pueden ser sujetos activos para actualizar una presunta violación al principio de imparcialidad, al no poseer el carácter de servidores públicos.

²³ En adelante, Código Electoral Local.

38. Determinación que esta Sala Especializada acompaña, toda vez que la infracción denunciada en las quejas que dieron origen al procedimiento en que se actúa requiere que el sujeto activo (o elemento personal) sea un servidor público o servidora pública, calidad jurídica que no se actualiza respecto del entonces candidato a Gobernador de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa ni de los candidatos propietarios y suplentes denunciados.
39. En tanto que por lo que hace a los partidos políticos resulta aplicable lo señalado en la jurisprudencia 19/2015²⁴, la cual establece que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.
40. Adicionalmente, los partidos políticos no podrían ser emplazados por faltar a su deber de cuidado respecto de los candidatos propietarios y suplentes ya mencionados, pues si éstos no fueron llamados al procedimiento por las razones ya mencionadas, por ende no existe responsabilidad que pueda ser atribuida a los partidos.
41. De igual forma, esta Sala Especializada considera procedente la determinación de la autoridad instructora de no emplazar a los servidores públicos Mariceli Domínguez Benítez, Yessenia Rincón Enríquez, Amada Reyes Bello, José Sebastián Caballero Jiménez y Marisol Márquez Pavón, integrantes del Concejo Municipal de Tepeojuma, ya que de un análisis integral al escrito de queja, así como de las pruebas recabadas, se aprecia

²⁴ De rubro “**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**”

que no existen elementos para llamarlos al presente procedimiento, en virtud que no se advierte su participación en los hechos denunciados.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

42. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presunto asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con la infracción materia de la presente resolución.

I. MEDIOS DE PRUEBA

43. Debido al cúmulo probatorio, los medios de prueba que constan en el expediente, se detallarán en el **ANEXO ÚNICO** de la presente resolución.

II. VALORACIÓN PROBATORIA

44. Los medios de prueba descritos en el referido anexo, se valoran conforme a lo siguiente:
45. Las pruebas identificadas como **técnica y documentales privadas**, tienen el carácter de indiciarias, por lo cual deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafo 3 de la Ley General, no obstante que las mismas no fueron controvertidas por las partes.
46. El acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora y aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, identificadas como **documentales públicas**, se valoran en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General.

III. HECHOS ACREDITADOS

47. Del análisis individual y de la relación que guardan entre sí los medios de prueba de este expediente descritos en el **ANEXO ÚNICO** de la presente resolución, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

- **Calidad de los servidores públicos denunciados**

48. Es un hecho público, notorio y no controvertido conforme al artículo 461, párrafo 1, de la Ley General, que a la fecha de los hechos señalados, los servidores denunciados formaban parte de la estructura del Concejo Municipal en Tepeojuma, Puebla, ostentando las siguientes calidades²⁵:

	Nombre	Calidad
1	Julián Peña Hidalgo	Presidente del Concejo Municipal
2	José Benito Merino Palacios	Síndico del Concejo Municipal

- **Realización y características del evento denunciado**

49. De las respuestas a diversos requerimientos efectuados durante el procedimiento que nos ocupa, se tiene por acreditado que el domingo doce de mayo se llevó a cabo un evento proselitista en el Municipio de Tepeojuma, Puebla con el entonces candidato a la gubernatura de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
50. Cabe señalar que el único evento de proselitismo realizado por el citado candidato en Tepeojuma el doce de mayo fue reportado en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización del INE²⁶, en donde se informó que el mismo fue público y que inició a las 18:30 hrs y concluyó a las 19:30 tal y como se puede observar:

Fecha del evento	Inicio	Fin	Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Lugar del Evento	Estatus del Evento
12/05/2019	18:30	19:30	Público	Mitin en Tepeojuma	Mitin Político en Tepeojuma	Puebla	Tepeojuma	Zócalo	realizado

²⁵ Aunado a que al momento de contestar a los diversos requerimientos realizados por la autoridad instructora los servidores públicos denunciados se ostentaron con esa calidad.

²⁶ Es un hecho público y notorio conforme al artículo 461, párrafo 1, de la Ley General. La agenda se encuentra disponible para su consulta en:
https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1

51. Asimismo, es dable aclarar que, dicho evento se llevó a cabo dentro de la etapa de campañas del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en el Estado de Puebla.

• **Asistencia de los servidores públicos referidos, al evento del entonces candidato.**

a. Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal.

52. De las manifestaciones vertidas por Julián Peña Hidalgo, se tiene por acreditada su asistencia al evento del doce de mayo en el Municipio de Tepeojuma, Puebla, así como su participación mediante la emisión de un discurso a los asistentes durante el mencionado acto proselitista.

53. Asimismo, se tiene por acreditado que la persona que aparece en los videos y fotografías aportados por las denunciantes, es Julián Peña Hidalgo, y que las mismas corresponden al evento del doce de mayo celebrado en Tepeojuma, Puebla. A continuación, se muestran las siguientes imágenes representativas:



54. Al respecto, cabe señalar que las manifestaciones hechas en el evento por parte de Julián Peña Hidalgo, y que constan en los videos mencionados, se describen en el **ANEXO ÚNICO** de esta sentencia y su contenido será motivo de análisis en un apartado posterior.

b) José Benito Merino Palacios, Síndico del Concejo Municipal

55. Del reconocimiento hecho por José Benito Merino Palacios, así como de las fotografías que se exhibieron como prueba, se tiene por reconocida su asistencia al evento del doce de mayo en el Municipio de Tepeojuma, Puebla.

• **Jornada laboral del municipio de Tepeojuma, Puebla**

56. De la respuesta emitida por el Presidente Municipal de Tepeojuma, Puebla, se tiene por acreditado que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del citado municipio celebrada el quince de octubre de dos mil ocho se aprobó la jornada de labores para el personal directivo y de confianza, el cual es el siguiente:

Día	Hora
Lunes a viernes	8:00 am a 16:00 pm

57. Igualmente, de la respuesta emitida por el Presidente de Concejo Municipal de Tepeojuma, se tiene que el doce de mayo, por ser un día inhábil, no se llevó a cabo ninguna sesión del citado Concejo Municipal.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

1. MARCO NORMATIVO

58. El artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la

competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

59. La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.
60. Bajo el mismo supuesto, el artículo 4, fracción tercera, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla²⁷ establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. También, el Código Electoral Local en su artículo 392 Bis, fracción III establece la citada infracción en los mismos términos que el artículo 449, de la Ley General mencionada.
61. Ahora bien, **la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros** a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.
62. En ese sentido, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012 consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, es necesario que se

²⁷ En adelante, Constitución Local.

encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.

63. Ahora bien, por lo que hace a la presencia de un servidor público en un acto proselitista en **días hábiles** también supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan.
64. En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior²⁸ considerar que a los servidores públicos les aplica la prohibición de acudir a actos proselitistas dentro o fuera de sus jornadas laborales, de tal suerte, que el solo hecho de que asistan a tales eventos en **días hábiles**, constituye por sí sola una conducta contraria al principio de imparcialidad.
65. Al respecto, la Sala Superior ha considerado que los servidores públicos no deben utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos para influir en la contienda electoral, de ahí que, en la especie, para tener por acreditado el rompimiento del principio de imparcialidad en materia electoral, es necesaria la acreditación de su uso para efectos comiciales o descuidar las funciones propias que tienen encomendadas cuando asistan a eventos proselitistas, dado que tal actuar resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos.
66. Por el contrario, la Sala Superior también ha considerado²⁹ que la sola asistencia a ese tipo de eventos, por parte de servidores públicos, en **días inhábiles**, no contraviene el principio de imparcialidad, puesto que se ha reconocido que dicha asistencia se puede realizar en pleno ejercicio de los

²⁸ Así lo ha resuelto la Sala Superior, entre otros, en los expedientes SUP-REP-379/2015 y SUP-REP-162/2018 y acumulados (con la salvedad que en este último precedente la Sala Superior realizó un pronunciamiento en particular respecto a los parlamentarios).

²⁹ Criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 14/2012, de rubro: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.** La cual guarda relación con la tesis L/2015, emitida por la misma superioridad de rubro: **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**

derechos político-electorales de asociación en materia política y libertad de expresión.

67. No obstante, **dicha libertad no es absoluta ni ilimitada**, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de **los servidores públicos ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política**, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.
68. Ello es así, toda vez que la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
69. Asimismo, debe señalarse que la Sala Superior emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-13/2018**, en la que revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán que declaró inexistente la infracción del entonces Presidente Municipal de Mérida, por su asistencia a un evento partidista con el precandidato a la Presidencia de la República, el viernes veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, al considerar lo siguiente:
- El presidente municipal, dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.
 - La sola presencia del servidor público en el evento configuró la infracción al principio de imparcialidad, porque acorde con la naturaleza

de su encargo, únicamente tiene como asueto, los días que expresamente establece la ley.

70. En tal sentido, de las disposiciones legales atinentes, así como de los criterios adoptados por la Sala Superior, es posible advertir la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, como es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno³⁰.

2. CASO CONCRETO

71. Como ya se señaló, en el presente caso se denunció la violación al principio de imparcialidad derivado de la asistencia de dos servidores públicos del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, a un evento proselitista del entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, el día domingo doce de mayo.
72. En ese sentido se analizarán las particularidades del evento, así como la temporalidad en que fue realizado; en seguida, se abordará la presencia y la participación en el uso de la voz de Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal y la sola asistencia de José Benito Merino Palacios, Síndico del Concejo Municipal. Lo anterior con la finalidad de determinar si con dichas conductas hubo alguna afectación al principio de imparcialidad.
73. En el caso concreto, se tiene por acreditado que el domingo doce de mayo a las 18:30 hrs se llevó a cabo un mitin político en el Municipio de Tepeojuma, Puebla, al cual acudieron, Julián Peña Hidalgo, Presidente del

³⁰ SUP-REP-163/2018.

Concejo Municipal, y José Benito Merino Palacios, Síndico de dicho Concejo.

74. Cabe mencionar que del caudal probatorio que obra en autos, se desprende que en el Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, la jornada laboral es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; por lo que **los domingos son días inhábiles.**
75. Derivado de lo anterior, se advierte que en principio la sola asistencia al evento denunciado por parte de Julián Peña Hidalgo, y José Benito Merino Palacios no contravino el principio de imparcialidad, ya que la misma, al haberse efectuado en un día inhábil, se hizo en pleno ejercicio de los derechos político-electorales de asociación en materia política y libertad de expresión.
76. No obstante, tal y como se señaló en líneas anteriores, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, **en el caso de los servidores públicos ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política**, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener **un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.**
77. Ello es así, toda vez que la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

78. En este sentido, esta Sala Especializada estima que derivado de la intervención que **Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal** tuvo en el evento del doce de mayo se **actualiza** la infracción denunciada. Lo anterior ya que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, está acreditado que dicho servidor público no sólo asistió al evento denunciado, sino que, además, tuvo una participación activa en el mismo, al pronunciar un discurso. Sin que en ningún momento haya desconocido el contenido del video con el discurso emitido y que las denunciantes aportaron como prueba,
79. En efecto, a partir de la concatenación de las constancias que obran en expediente que nos ocupa, se acreditó que, en el evento proselitista del doce de mayo, Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, dirigió un discurso a la concurrencia del que se destaca lo siguiente:

VIDEO DEL EVENTO DEL DOCE DE MAYO DIFUNDIDO EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK ³¹	
Imágenes representativas	Transcripción del audio
	<p>“Muchas gracias, a todos y a todas por este gran recibimiento de este presidium, gracias futuro gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta. Vamos a dar inicio a nuestro programa y vamos a dar la palabra ante usted nuestro futuro gobernador, al presidente municipal en funciones Julián Peña Hidalgo, adelante por favor. (...)</p> <p>“Muy buenas tardes, ciudadanas y ciudadanos de este municipio de Tepeojuma, gente que nos acompaña en el presidium, muy buenas tardes a todos, hace diez años en el dos mil diez se instaló</p>

³¹ Certificado mediante el acta circunstanciada elaborada por la autoridad instructora el veintidós de mayo, visible a fojas 99 del expediente en que se actúa.

	<p>en nuestro estado un régimen despótico, un régimen basado en la frivolidad, en el derroche, en la obras frívolas, en la obras de (inaudible), en la obras que no sirvieron para nada, me refiero al periodo obscuro en la historia de Puebla, al periodo conocido como el Morenovallismo caracterizado por eso, por las obras sin sentido, por el derroche, por no hacer caso a las demandas de la gente, por la injusticia que se cometió a todos, y solo unos pocos hombre y unas pocas mujeres, pudieron enfrentarse al Morenovallismo, <u>uno de estos hombres fue Luis Miguel Barbosa Huerta quien hoy representa la esperanza de Puebla, y hoy representa la cuarta transformación</u>, quien hoy está aquí con todos nosotros como candidato a gobernador de nuestro estado y seguramente el día dos de junio por la noche será nuestro gobernador electo”, (...)</p> <p><u>“El día de hoy tenemos la oportunidad de que en Puebla se instale la cuarta transformación que representa nuestro presidente de la república Andrés Manuel López Obrador en la persona de Luis Miguel Barbosa, Luis Miguel Barbosa representa la esperanza de poblanos y poblanas</u> habidas de justicia social, habidas de justicia para todos, <u>por eso refrendamos nuestro compromiso y de aquí al dos de junio votaremos por la Coalición Juntos Haremos Historia para que tengamos en Puebla instalada la cuarta transformación y tengamos todos los beneficios y todos los apoyos del gobierno federal por supuesto,</u> también les pedimos el</p>
--	---

	<p>voto desde luego para que en el municipio, representa también la cuarta transformación aquí en Tepeojuma, vamos a ganar el dos de junio (se escuchan diversos instrumentos).</p> <p>Señor gobernador, le digo gobernador porque estamos seguros de que así será, hace unos momentos los ejidatarios de este ejido de (inaudible)... me pidieron que les refrendara su agradecimiento por que hace aproximadamente cinco años usted muy amablemente y con toda la humildad que lo caracteriza, los recibió en el Senado de la República, a nombre de ellos, muchas gracias, (se escuchan gritos diciendo: si se ve, ese apoyo si se ve) Hoy estamos al frente de este maravilloso municipio con su gente cálida y lo hacemos con la convicción de que el próximo dos de junio, habrá una elección en paz, una elección en tranquilidad y que ustedes de manera libre, de manera voluntaria, pero también de manera razonada puedan elegir al mejor hombre que va a guiar nuestro Estado, por eso le refrendo candidato Luis Miguel Barbosa Huerta que esta y a nombre de los ciudadanos y ciudadanas...</p>
--	---

80. Del análisis al video del evento denunciado se advierte que Julián Peña Hidalgo fue presentado en su carácter de "*Presidente Municipal en funciones*", y que en el discurso que él dirigió a los asistentes expresó lo siguiente:

- ***“Luis Miguel Barbosa Huerta quien hoy representa la esperanza de Puebla, y hoy representa la cuarta transformación...”***
- ***“El día de hoy tenemos la oportunidad de que en Puebla se instale la cuarta transformación que representa nuestro presidente de la república Andrés Manuel López Obrador en la persona de Luis Miguel Barbosa, Luis Miguel Barbosa representa la esperanza de poblanos y poblanas...”***
- ***“Por eso refrendamos nuestro compromiso y de aquí al dos de junio votaremos por la Coalición Juntos Haremos Historia para que tengamos en Puebla instalada la cuarta transformación y tengamos todos los beneficios y todos los apoyos del gobierno federal por supuesto***
- ***“Les pedimos el voto desde luego”***

81. Derivado las manifestaciones antes mencionadas, se advierte que Julián Peña Hidalgo, en su carácter de servidor, no sólo proporcionó un respaldo político expreso a favor Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla; sino que, además, solicitó el voto para las fuerzas políticas que lo respaldaban a nivel municipal.

82. Asimismo, se advierte que llamó a los ciudadanos que acudieron al evento del doce de mayo para que votaran por una fuerza política específica **“para que tengamos en Puebla instalada la cuarta transformación y tengamos todos los beneficios y todos los apoyos del gobierno federal”**; situación que a todas luces revela una intención explícita de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, y que resulta una transgresión a los principios de neutralidad e imparcialidad en relación al proceso electoral que se desarrollaba en el Estado de Puebla.

83. De esta forma ser presentado con su cargo público ante los asistentes al evento proselitista y utilizar su investidura pública para favorecer la

candidatura de Luis Miguel Gerónimo Barbosa, en un evento que se desarrollaba precisamente en el Municipio del cual encabeza el Concejo Municipal, constituye una conducta indebida que infringe el principio de imparcialidad, equiparable al uso indebido de recursos públicos, ya que su participación no se limitó al ejercicio de su militancia partidista sino en razón del cargo que ostenta.

84. De esta manera, resulta relevante la autoridad, investidura o percepción que la propia sociedad o ciudadanía le reconoce a los actos de sus autoridades, lo cual está relacionado con el cargo que el mismo funcionario público ocupa, de manera tal que sus actos u omisiones, especialmente cuando trascienden a la esfera pública, adquieren una connotación relevante según el carácter de las atribuciones que ordinariamente posee el servidor público y así le son reconocidas por el común de la gente.
85. Conforme a lo anterior, dado el carácter de su investidura y sus atribuciones, debía atender a una mayor exigencia y pulcritud en su comportamiento público a fin de no vulnerar los principios constitucionales, por cuya vigencia los servidores públicos también debe velar.
86. Aunado a lo anterior, a partir del análisis de las palabras que dirigió a los asistentes se identifica que al relacionar el acceso a los beneficios y apoyos del gobierno federal con el voto en favor de Luis Miguel Gerónimo Barbosa y de la Coalición Juntos Haremos Historia por Puebla, ejerce una presión en el electorado, con la finalidad de que sufrague por una determinada opción electoral con objeto de hacerse acreedor a un beneficio específico por parte del Gobierno Federal.
87. Por lo anterior, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Sala Especializada considera que se actualiza la existencia de la infracción denunciada, respecto de Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla.

88. Por otra parte, este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza la infracción denunciada, respecto de José Benito Merino Palacios, Síndico del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla.
89. Lo anterior ya que de las constancias que obran el expediente se advierte que, si bien el mencionado servidor público asistió al evento proselitista del domingo doce de mayo en el municipio de Tepeojuma, Puebla, lo cierto es que tal y como se mencionó anteriormente, el mitin político se realizó en un día y hora inhábil.
90. Asimismo, de las constancias que obran en el expediente que se actúa, no se advierte que durante su asistencia al evento proselitista haya hecho uso de la palabra, ni que se identificara en el citado evento con su calidad de servidor público, ni tampoco existe prueba alguna que demuestre que hubiera utilizado recursos materiales o financieros para su asistencia al mismo.
91. Aunado a lo anterior, y dado que el día del evento denunciado fue un día inhábil se puede concluir que José Benito Merino Palacios no descuidó sus funciones al asistir al multicitado evento.
92. En razón de las consideraciones que han quedado expuestas, esta Sala Especializada estima que **no se actualiza la infracción denunciada, respecto de José Benito Merino Palacios, Síndico del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla.**

3. RESPONSABILIDAD

93. De lo antes expuesto, es que esta Sala Especializada estima que se acredita la violación al principio de imparcialidad atribuible a Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla.
94. Lo anterior derivado de una serie de expresiones efectuadas en un evento proselitista en el Municipio de Tepeojuma, Puebla al que asistió el entonces candidato a la gubernatura de Puebla Luis Miguel Gerónimo Barbosa

Huerta, las cuales fueron tendientes a inducir o coaccionar el voto de los asistentes en a favor de una determinada fuerza política.

95. En ese sentido, Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, es responsable de la vulneración al principio de imparcialidad acorde a lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; 442, párrafo 1, inciso f), 449 párrafo 1, inciso c), de la Ley General, en relación con 392 Bis, fracción III, de Código Electoral Local.
96. Por ende, en términos del artículo 457, de la Ley General lo que corresponde una vez determinada la infracción es dar vista a su superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

4.VISTA

97. El artículo 457, párrafo 1 de la Ley General establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.
98. Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez determinada la infracción cometida por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido a su superior jerárquico, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.
99. En tales condiciones, es que se determina dar vista **al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura**, con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente.
100. Lo anterior con fundamento en la tesis XX/2016 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS

DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO”³².

101. Máxime, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Congreso del Estado es el responsable de nombrar al Concejo Municipal en caso de que no se verifique la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acredita la existencia de la infracción atribuida a Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, relativa a la vulneración al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida José Benito Merino Palacios, Síndico Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, relativa a la vulneración al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se da **vista** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LX Legislatura, por lo que se ordena remitir copia certificada de las

³² La cual menciona: “ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad”. Énfasis añadido.

constancias que integran el expediente, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad del Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, por haber inobservado la normativa constitucional y electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN
CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

ANEXO ÚNICO

I. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROMOVENTES

Pruebas Técnicas. Consistentes en las siguientes fotografías, y vínculos electrónicos:

Fotografías insertas en las denuncias



Fuente: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/manuel-gil-y-su-servidor-devolveremos-la-paz-y-la-seguridad-a-tepeojuma-barbosa-3612059.htm>



Fuente: <http://efekto10.com/en-tepeojuma-se-cometieron-las-peores-irregularidades-electorales-hoy-sera-diferente-barbosa/>



Fuente: <https://www.facebook.com/631951287005572/photos/a.63>

[1953163672051/1014756738725023/?type=3&theater](https://www.facebook.com/PTPueOficial/photos/pcb.2302935776438933/2302935559772288/?type=3&theater)



Fuente:
<https://www.facebook.com/PTPueOficial/photos/pcb.2302935776438933/2302935559772288/?type=3&theater>

Videos inserto en las denuncias



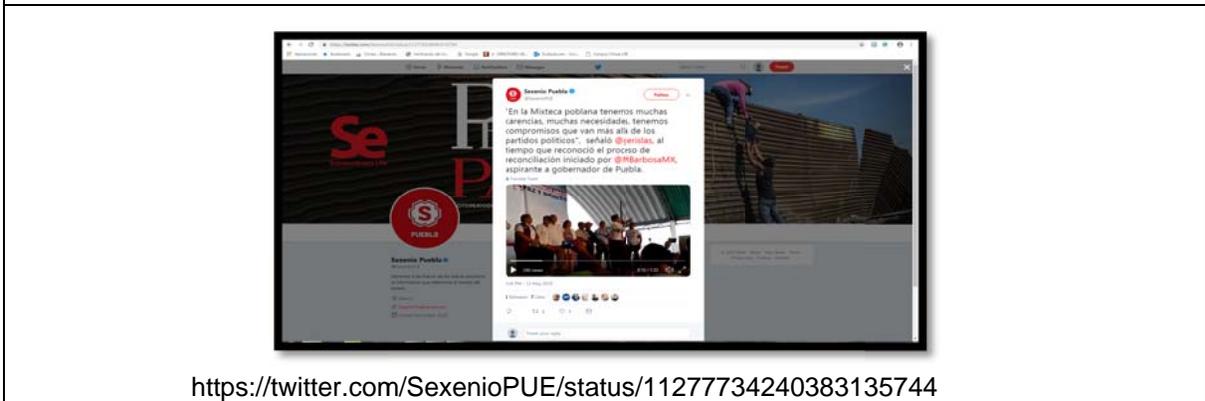
Fuente:
[https://www.facebook.com/631951287005572/videos/284237502525959/?_tn=_kc_R&eid=ARBINCRdWm2ztRXq3ShQAr5qeOR_wSzyb85JsQXRJspewb7pX7WwSy0zjOlu7bYvwnP3cXfaOC8c62SJ&hc_ref=ARSqCqHXKwENndPMOWia4fNW3AoSpy0sjQ1o1ox1R5Rt9W9HEO5rLftAKGfwrNhL6ok&_xts__\[0\]=68.ARDxNN1fPlmege0bXVy0hLdi_Ret6K2svvihW6pHDr-q9c9lgKoF0KsBU3T1vXSZY8T1uf1Act4_ZytfGpRtBkTpX1nZHezVGhp28HB2val13Po60lSLfLN340QlzSk-5Z_573cubDP7YLOFw-SpUitMaQu7tOUs8FOeO7DVTH980qNxU5Ud3kkH8A4P3mukGNL6y3GOd-lwbRiJtUrsyPRIYjbEFtgxLJQtaL5hJw6kGsTILnn8TOej7](https://www.facebook.com/631951287005572/videos/284237502525959/?_tn=_kc_R&eid=ARBINCRdWm2ztRXq3ShQAr5qeOR_wSzyb85JsQXRJspewb7pX7WwSy0zjOlu7bYvwnP3cXfaOC8c62SJ&hc_ref=ARSqCqHXKwENndPMOWia4fNW3AoSpy0sjQ1o1ox1R5Rt9W9HEO5rLftAKGfwrNhL6ok&_xts__[0]=68.ARDxNN1fPlmege0bXVy0hLdi_Ret6K2svvihW6pHDr-q9c9lgKoF0KsBU3T1vXSZY8T1uf1Act4_ZytfGpRtBkTpX1nZHezVGhp28HB2val13Po60lSLfLN340QlzSk-5Z_573cubDP7YLOFw-SpUitMaQu7tOUs8FOeO7DVTH980qNxU5Ud3kkH8A4P3mukGNL6y3GOd-lwbRiJtUrsyPRIYjbEFtgxLJQtaL5hJw6kGsTILnn8TOej7)



Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=op5WsEb_F0s



Fuente: <https://es-la.facebook.com/LMiguel.Barbosa/videos/1629141247230609/>



<https://twitter.com/SexenioPUE/status/11277734240383135744>

II. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Documental Pública. Consistente en el oficio SGG/SJ/DGAJ/852/2019, del veinte de mayo, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Puebla mediante el cual manifestó que no contaba con la información requerida, ya que la relación jurídica existente entre Puebla y los Ayuntamientos del Estado se da en un plano de coordinación e igualdad, y no de subordinación.

Documental Pública. Consistente en Decreto del Congreso, por el que Convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2018-2021, y designa un Concejo Municipal integrado por los ciudadanos:

CARGO	NOMBRE
Presidente	C. Julián Peña Hidalgo
Miembro	C. Mariceli Domínguez Benítez
Miembro	C. Yessenia Rincón Enríquez

Miembro	C. Amada Reyes Bello
Miembro	C. José Sebastián Caballero Jiménez
Miembro	C. Artemio Tlacoxolatl Nolasco
Miembro	C. Marisol Márquez Pavón
Síndico	C. José Benito Merino Palacios

Asimismo, en el numeral Tercero del citado decreto se señala que el citado Concejo Municipal ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil dieciocho, hasta el día siguiente al en que concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario correspondiente y, en su caso, exista resolución definitiva y firme, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Documental Pública. Consistente en Acta Circunstanciada número CIRC06/INE/PUE/JD13/22-05-19, del veintidós de mayo elaborada por la autoridad instructora, a efecto de certificar el contenido de los vínculos electrónicos ofrecidos por el denunciante, en los siguientes términos:

Red social: Facebook

Ligas:

[https://www.facebook.com/631951287005572/videos/284237502525959/?_tn=kc_R&eid=ARBINCRdWm2ztRXq3ShQAr5qeOR_wSzyb85JsQXRJspewb7pX7WwSy0zjOlu7bYvwnP3cXfaOC8c62SJ&hc_ref=ARSqCqHXKwENndPMOwia4fNW3AoSpy0sJQ1o1ox1R5Rt9W9HEO5rLftAKGfwrNhl6ok&_xts__\[0\]=68.ARDxNN1fPlmege0bXVy0hLdi_Ret6K2svvihW6pHDr-q9c9lgKoF0KSBU3T1vXSZY8T1uf1ACt4_ZytfGpRtBkTpX1nZHezVGhp28HB2val13Po60ISLlLN340QlzSk-5Z_573cubDP7YLOFw-SpUitMaQu7tOU8FOeO7DVT980gNxU5Ud3kkH8A4P3mukGNL6y3GOd-lwbRiJtUrsyPRIYjbEFtgxLJQtaL5hJw6kGsTILnn8TOej7](https://www.facebook.com/631951287005572/videos/284237502525959/?_tn=kc_R&eid=ARBINCRdWm2ztRXq3ShQAr5qeOR_wSzyb85JsQXRJspewb7pX7WwSy0zjOlu7bYvwnP3cXfaOC8c62SJ&hc_ref=ARSqCqHXKwENndPMOwia4fNW3AoSpy0sJQ1o1ox1R5Rt9W9HEO5rLftAKGfwrNhl6ok&_xts__[0]=68.ARDxNN1fPlmege0bXVy0hLdi_Ret6K2svvihW6pHDr-q9c9lgKoF0KSBU3T1vXSZY8T1uf1ACt4_ZytfGpRtBkTpX1nZHezVGhp28HB2val13Po60ISLlLN340QlzSk-5Z_573cubDP7YLOFw-SpUitMaQu7tOU8FOeO7DVT980gNxU5Ud3kkH8A4P3mukGNL6y3GOd-lwbRiJtUrsyPRIYjbEFtgxLJQtaL5hJw6kGsTILnn8TOej7)



Contenido del video:

*“Muchas gracias, a todos y a todas por este gran recibimiento de este presidium, gracias futuro gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta. Vamos a dar inicio a nuestro programa y vamos a dar la palabra ante usted nuestro futuro gobernador, **al presidente municipal en funciones Julián Peña Hidalgo, adelante por favor.***

Posteriormente, da unos paso al frente una persona del sexo masculino, complexión robusta, tez morena, el cual porta camisa blanca, pantalón de mezclilla color azul, mismo que toma un micrófono el cual se encuentra en el centro, exponiendo lo siguiente:

“Muy buenas tardes, ciudadanas y ciudadanos de este municipio de Tepeojuma, gente que nos acompaña en el presidium, muy buenas tardes a todos, hace diez años en el dos mil diez se instaló

en nuestro estado un régimen despótico, un régimen basado en la frivolidad, en el derroche, en la obras frívolas, en la obras de (inaudible), en la obras que no sirvieron para nada, me refiero al periodo obscuro en la historia de Puebla, al periodo conocido como el Morenovallismo caracterizado por eso, por las obras sin sentido, por el derroche, por no hacer caso a las demandas de la gente, por la injusticia que se cometió a todos, y solo unos pocos hombre y unas pocas mujeres, pudieron enfrentarse al Morenovallismo, uno de estos hombres fue Luis Miguel Barbosa Huerta quien hoy representa la esperanza de Puebla, y hoy representa la cuarta transformación, quien hoy está aquí con todos nosotros como candidato a gobernador de nuestro estado y seguramente el día dos de junio por la noche será nuestro gobernador electo”,

posteriormente quien toma el video, enfoca al público presente al evento quienes gritan varias veces ¡gobernador!, acto seguido vuelve a tomar la palabra la persona presentada como Julián Peña Hidalgo, expresando:

“Hace un año fuimos todavía testigos del último fraude electoral fraguado por ese Morenovallismo, fue un fraude por que a todas luces el nuevamente candidato, ganó la elección de hace un año, fue un fraude con la compra del voto, con la coacción, solamente así pudieron, pero hoy nuevamente vamos a refrendar el triunfo de Luis Miguel Barbosa Huerta”;

nuevamente se enfoca al público asistente los cuales gritan ¡si se puede! en repetidas ocasiones; reanuda nuevamente el discurso la persona antes descrita:

“El día de hoy tenemos la oportunidad de que en Puebla se instale la cuarta transformación que representa nuestro presidente de la república Andrés Manuel López Obrador en la persona de Luis Miguel Barbosa, Luis Miguel Barbosa representa la esperanza de poblanos y poblanas habidas de justicia social, habidas de justicia para todos, por eso refrendamos nuestro compromiso y de aquí al dos de junio votaremos por la Coalición Juntos Haremos Historia para que tengamos en Puebla instalada la cuarta transformación y tengamos todos los beneficios y todos los apoyos del gobierno federal por supuesto, también les pedimos el voto desde luego para que en el municipio, representa también la cuarta transformación aquí en Tepeojuma, vamos a ganar el dos de junio (se escuchan diversos instrumentos). Señor gobernador, le digo gobernador porque estamos seguros de que así será, hace unos momentos los ejidatarios de este ejido de (inaudible)... me pidieron que les refrendara su agradecimiento por que hace aproximadamente cinco años usted muy amablemente y con toda la humildad que lo caracteriza, los recibió en el senado de la república, a nombre de ellos, muchas gracias, (se escuchan gritos diciendo: si se ve, ese apoyo si se ve) Hoy estamos al frente de este maravilloso municipio con su gente cálida y lo hacemos con la convicción de que el próximo dos de junio, habrá una elección en paz, una elección en tranquilidad y que ustedes de manera libre, de manera voluntaria, pero también de manera razonada puedan elegir al mejor hombre que va a guiar nuestro estado, por eso le refrendo candidato Luis Miguel Barbosa Huerta que esta y a nombre de los ciudadanos y ciudadanas...”

Nota periodística del Sol de Puebla

Liga

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/manuel-gil-y-su-servidor-devolveremos-la-paz-y-la-seguridad-a-tepeojuma-barbosa-3612059.html>



Contenido de la nota:

“Manuel Gil y su servidor, devolveremos la paz y la seguridad a Tepeojuma: Barbosa”, “También el candidato aseguró que no habrá más anomalías e irregularidades en las nuevas elecciones”, Se parecía de una imagen en la parte inferior en la cual se observan cinco personas del sexo masculino diferente edad, estatura y complexión, deslizando la página aparece un texto que a la letra dice: “Armando Tlatelpa/Tepeojuma. Ante decenas de Tepeojumenses, Miguel Barbosa Huerta, candidato a la gubernatura de Puebla, por la coalición “Juntos Haremos Historia” y acompañado de Manuel Gil aspirante a la presidencia municipal, aseguraron no habrá más anomalías e irregularidades en estas nuevas elecciones, luego de que el pasado mes de octubre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) anulara la elección en este municipio. El aspirante a la gubernatura del estado, reconoció que en Tepeojuma se cometieron grandes irregularidades electorales, como el robo de urnas que aparecieron en otros municipios, mezclaron resultados con otros partidos, a partir del control del gobierno y del nuevo electo que estaba a punto de tomar protesta, por lo que aseguró cometieron un gran delito, y este será juzgado en manos de Manuel Gil. Asimismo, felicitó a simpatizantes de MORENA en esta zona, por el trabajo arduo que han realizado, desde las pasadas elecciones defendiendo siempre al movimiento, y pidió a la ciudadanía el voto de confianza de forma pareja “no les vamos a fallar, vamos dos de dos, en este municipio y en el estado, que juntos haremos historia” puntualizó. Aseguró, que ambos gobiernos que tomarán protesta este primero de agosto, deberán de seguir los principios del gobierno federal, que encabeza el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, y de la cuarta transformación, basados en principios, como la austeridad, la honradez, la transparencia, el combate a la corrupción y a la pobreza. “Manuel Gil y su servidor, devolveremos la paz y la seguridad a este municipio, volveremos a reactivar la economía en Tepeojuma, lugar lleno de agrícola, de gente buena, que regresara a florecer, me canso ganso”.

Fotografías

Liga: <http://efekto10.com/en-tepeojuma-se-cometieron-las-peores-irregularidades-electorales-hoy-sera-diferente-barbosa/>



Descripción de las fotografías:

De acuerdo a la examinación visual con orden ascendente a descendente, aparecen dos imágenes, en la primera cual se aprecian seis personas, cuatro de sexo masculino y dos del sexo femenino, en la parte central se identifica al Candidato a la Gubernatura de la coalición “Juntos Haremos Historia”, Miguel Barbosa Huerta y en la parte izquierda se logra identificar nuevamente a la persona que el actor señala como al C. Julián Peña Hidalgo, Presidente del concejo Municipal de Tepeojuma;

Asimismo en la segunda imagen desplegada de la página web antes señalada, se aprecian en la parte de enfrente a siete masculinos, de los cuales en la parte derecha, se identifica nuevamente a quien el quejoso señala como al C. Julián Peña Hidalgo, Presidente del concejo Municipal de Tepeojuma.

Video de Youtube

Liga: https://www.youtube.com/watch?v=op5WsEb_F0s



En Tepeojuma se cometieron las peores irregularidades electorales Miguel Barbosa

6 vistas

Publicación el 12 Mar. 2019

Contenido del video:

Acá en Tepeojuma se cometieron las peores irregularidades electorales, robaron las urnas, las llevaron a otros municipios, mezclaron resultados electorales, con otros lugares, las embarazaron, eso a partir del control total de los órganos de elecciones, no se va a repetir, cruzaron la raya, fueron más allá de todo lo permisible, llevaron al límite las cosas y llego el momento de hacer cuentas y ahora, ahora de verdad no están bien para quienes se atrevieron hacer mal todo lo que estuvo en su poder, el gobierno municipal anterior se empeñó en que el resultado no fuera el que la gente había decidido, podía el gobierno que iba a ser electo el primero de julio tomarle cuentas, pues solo tardo unos meses, el gobierno que será encabezado por Manuel Gil y que tomará posesión el primero de agosto llegará y le tomará cuentas a ese gobierno corrupto anterior”.

Red social: Facebook

Liga: <https://es-la.facebook.com/LMiguel.Barbosa/videos/1629141247230609/>



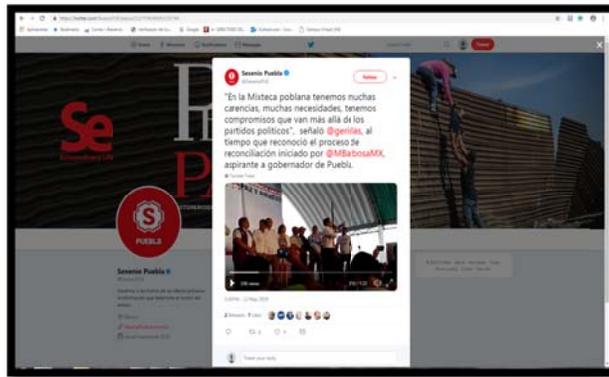
Contenido del video:

“Gracias, gracias a todas y a todos quienes hoy de Tepeojuma decidieron acompañarnos, otra vez Manuel-Miguel en campaña, otra vez de la mano, otra vez para encontrarse con la gente, otra vez haciendo planteamientos de gobierno, otra vez diciéndoles que Tepeojuma y Puebla si tienen futuro, otra vez para confrontarnos y decirles no les vamos a fallar, apóyenos, apoyen a Manuel Gil y a Miguel Barbosa; (se enfoca al público asistente, el cual se encuentra en su mayoría paradas, algunas con globos en las manos y banderolas gritando ¡vamos a ganar! en repetidas ocasiones), continúa hablando el Candidato a la Gubernatura de la coalición “Juntos Haremos Historia”, Miguel Barbosa Huerta: “Acá en Tepeojuma se cometieron las peores irregularidades electorales, robaron las urnas, las llevaron a otros municipios, mezclaron resultados electorales, con otros lugares, las embarazaron, eso a partir del control total de los órganos de elecciones, no se va a repetir, cruzaron la raya, fueron más allá de todo lo permisible, llevaron al límite las cosas y llego el momento de hacer cuentas y ahora, ahora de verdad no están bien para quienes se atrevieron hacer mal todo lo que estuvo en su poder, el gobierno municipal anterior se empeñó en que el resultado no fuera el que la gente había decidido, podía el gobierno que iba a ser electo el primero de julio tomarle cuentas, pues solo tardo unos meses, el gobierno que será encabezado por Manuel Gil y que tomará posesión el primero de agosto llegará y le tomará cuentas a ese gobierno corrupto anterior” (se escuchan gritos del público diciendo ¡justicia!), continua el discurso: “yo estoy seguro que el voto de ustedes es parte de este gran movimiento social que se ha formado en torno de la elección de gobernador en el Estado, se ha formado una avalancha que toda esta avalancha es un tsunami, esta avalancha llegará a Tepeojuma, esa avalancha y ese tsunami llegará también en ayuda del voto en favor de Manuel Gil por la Presidencia Municipal (se escucha música de fondo, gritando el público ¡Presidente!),”, continua el discurso: El gobierno que encabeza Manuel Gil y su servidor Miguel Barbosa uno para presidente municipal y otro para gobernador tendrán que seguir los principios del gobierno federal que encabeza Andrés Manuel López Obrador, que encabeza la cuarta transformación, el gobierno de Manuel Gil y el gobierno del Estado deberán ser dos gobiernos basados en principios, la austeridad, la honradez, la transparencia, el combate a la corrupción, el combate a la pobreza, la igualdad y la búsqueda permanente de la felicidad, Manuel y su servidor devolveremos la paz y la seguridad a este municipio, volveremos a activar la economía, este municipio eminentemente agrícola y de gran comercio volverá a florecer, habrá acceso a la educación, acceso a la salud y todos serán iguales ante la ley e iguales ante la autoridad, un movimiento social de tan óptimas dimensiones que han sido las de estas campañas, la reflexión es, es de todos los elementos sociales, de las clases populares, de campesinos, de productores, de comerciantes, de clases medias, algunas clases acomodadas, todos requieren atención, todos quieren un buen gobierno, todos necesitan tenemos que atenderlos, tenemos que garantizar que hay una sociedad equilibrada, una sociedad con justicia y es lo que tenemos que hacer, para eso hay que asegurar y garantizar que el ejercicio del poder sea un ejercicio con características especiales, el ejercicio del poder, no puede ser feroz, un ejercicio con características especiales, no puede ser frívolo el ejercicio del poder, no puede ser fatuo, no puede ser un ejercicio que exprese ostentación, no puede ser fanteche, tiene que ser un poder sencillo, un poder discreto, un poder que sirva, un poder honesto, un poder de gente accesible, yo seré como soy como he sido, hasta como soy hoy, yo no soy clase política ni quiero serlo, respeto a la clase política, no busco serlo, no me gusta el halago, no me gusta las lisonjas, las canonjías, seré un gobernador sencillo, si seguimos con esta ruta de ostentación en el poder la gente se va acabar hastiando del ejercicio de la autoridad, ustedes quieren a alguien como ustedes, alguien que piense como ustedes, alguien que busque siempre el beneficio de todos, de los de abajo, de los de en medio y de los de arriba, porque todos tengan frente a la ley una misma condición, una misma situación, que se vea el derecho, si con el mejor instrumento de la convivencia humana, que se vea la justicia como el destino normal del derecho, a la paz como sustituto bondadoso de la justicia pero sobre todo que se vea a la libertad como si en la cual no habría ni derecho, ni justicia, ni paz, un gobierno que se base en leyes, por eso Puebla requiere la gran transformación de su régimen político y régimen jurídico, yo necesito del apoyo del Congreso Local, de todos para que hagamos la gran transformación, será el punto de (inaudible), para que busquemos el mejor equilibrio entre la sociedad y la autoridad, respeto a todos, pero sobre todo respeto a los que menos tienen, a los más débiles, todos los derechos para todas las mujeres, todos los derechos para los grupos vulnerables, siempre un gobierno basado en una visión que en sus políticas públicas tenga un alto contenido social, gobierno transparente, gobierno austero, gobierno eficaz, gobierno honrado ese es el gobierno que va a tener Manuel Gil y Miguel Barbosa en el Estado de Puebla, (se escuchan gritos ¡vamos a ganar!), yo voy a tomar protesta el primero de agosto y si me esperas un ratito mi querido Manuel te vengo acompañar el primero de agosto a tu toma de protesta... (nuevamente gritos ¡si se puede!)... dos de dos, voto parejo para presidente municipal y para gobernador y yo estoy seguro que no van a fallar y porque estoy seguro porque los conozco mosco y ¿por qué los conozco mosco? porque

me canso ganso, gracias.

Red social: Twitter

Liga: <https://twitter.com/SexenioPUE/status/11277734240383135744>



Contenido de la publicación

"En la Mixteca poblana tenemos muchas carencias, muchas necesidades, tenemos compromisos que van más allá de los partidos políticos", señaló @gerillas, al tiempo que reconoció el proceso de reconciliación iniciado por @MBarbosaMX, aspirante a gobernador de Puebla".

Contenido del video:

"estamos de fiesta en la mixteca poblana, en una ayuda intensa con el próximo gobernador, que empezó desde muy temprano caminado por estos caminos de la mixteca poblana, tenemos muchas carencias, tenemos muchas necesidades, tenemos compromisos que van más allá de los partidos políticos, usted ha iniciado una reconciliación con Puebla y es momento de que todos nosotros caminemos en paz, para llevar al gobierno a Luis Miguel Barbosa, vamos unirnos, porque llego la hora de Puebla, llego la hora de la Mixteca, llego la hora de Tepeojuma, candidato aquí vamos a sacar la mayor votación del Estado, la mixteca poblana esta con Luis Miguel Barbosa, muchas gracias que Dios los bendiga". Posteriormente el citado hombre se acerca a otra persona del sexo masculino quien es señalado como Luis Miguel Barbosa y le da un abrazo, así como a varios de los presentes en el presidium

Red social: Facebook

Liga: [https://www.facebook.com/631951287005572/photos/a.631953163672051/1014756738725023/?type=3&theater,](https://www.facebook.com/631951287005572/photos/a.631953163672051/1014756738725023/?type=3&theater)



Se observa una imagen misma que de acuerdo a la examinación visual en orden ascendente a

descendente, se aprecia al fondo en la parte superior como título de la página ÁNGULO NOTICIAS, en la parte inferior ángulo Noticias Izúcar, con fecha trece de mayo seguida de una imagen en la cual se puede observar a varias personas del sexo masculino y femenino en el presidium, asimismo entre ellos se encuentra en el pódium se identifica al Candidato a la Gubernatura de la coalición “Juntos Haremos Historia”, Miguel Barbosa Huerta, además se puede observar en el fondo se puede observar una manta la cual dice BARBOSA, Gobernador, reconciliación, paz y bienestar,

Red social Facebook

Liga:

[https://www.facebook.com/PTPueOficial/photos/pcb.2302935776438933/230293559772288/?type=3&theater,](https://www.facebook.com/PTPueOficial/photos/pcb.2302935776438933/230293559772288/?type=3&theater)



En la ventana desplegada se observa del lado izquierdo un logo en forma circular, fondo rojo, una estrella amarilla en la parte superior y letras del mismo color PT, enseguida se lee “Partido del Trabajo Puebla, agregó una foto nueva- en Tepeojuma,Puebla, México, de fecha doce de mayo a las veinte horas con diecisiete minutos”, posteriormente una imagen en la cual se observan cuatro persona del sexo masculino, de izquierda a derecha, se encuentra un hombre, de complexión media, cabello oscuro, tez morena clara, portando camisa azul y pantalón de mezclilla color azul, quien es señalado por el quejoso con el nombre de José Benito Merino Palacios, Sindico del Concejo Municipal de Tepeojuma.

Documental Privada. Consistente en el escrito del Representante Propietario de MORENA ante el 13 Consejo Distrital del INE en Puebla, presentado el veinticinco de mayo, mediante el cual señaló:

- Todos los eventos a los que acudió el entonces candidato a la gubernatura Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, se encuentran reportados en la Agenda de Eventos.
- Desconoce quiénes habían acudido al citado evento; sin embargo, precisó que en este tipo de reuniones acuden diferentes personas en su calidad de ciudadanos, y en ejercicio de sus derechos fundamentales.

Documental Pública. Consistente en el oficio número SG/0438MAY/2019, presentado el treinta y uno de mayo, y suscrito por Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, y en el cual manifestó lo siguiente:

- Que los días hábiles que tiene reportados el H. Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, son los días lunes a viernes de cada mes en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas
- Los días inhábiles son sábados y domingos de cada mes con independencia de las suspensiones de labores oficiales previamente establecidas tanto en la legislación federal como estatal.
- Los horarios hábiles e inhábiles fueron acordados y aprobados por unanimidad por los integrantes del Concejo Municipal mediante sesión de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho.
- Que las funciones de Mariceli Domínguez Benítez, Yesenia Rincón Enríquez, Amada Reyes Bello, José Sebastián Caballero Jiménez y Marisol Márquez Pavón en su calidad de Regidores del H. Concejo Municipal de Tepeojuma son las contenidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.
- Que el domingo doce de mayo, por ser un día no laborable no se llevó a cabo sesión alguna del H. Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, no emitiéndose, por lo tanto, y por las mismas razones, oficio de comisión oficial alguno a ningún miembro integrante del Concejo.
- Que el domingo doce de mayo, por ser un día no laborable, no se usó ni asignó a ningún miembro integrante del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, recurso público de ninguna especie.
- Que no se ha presentado ninguna solicitud de día económico o licencia por parte de miembros integrantes del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, para la asistencia a eventos proselitistas, siendo necesario mencionar que independientemente de la solicitud que por escrito deben presentar para el otorgamiento de cualquier permiso económico o licencia, no compete a esta autoridad administrativa municipal la aplicación de leyes y reglamentos en materia de procedimientos electorales o asistencia a eventos proselitistas, pues es responsabilidad de cada servidor público el cumplir o hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zocalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia por Puebla".

Documental Pública. Consistente en copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Cabildo número uno, del quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó, entre otras cosas, el horario de labores para el personal directivo y de confianza, el cual es de 8:00 a 16:00 de lunes a viernes.

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el treinta y uno de mayo por Mariseli Domínguez Benítez, Regidora Industrial Comercio, Agricultura y Ganadería, mediante el cual manifestó que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zócalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel

Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el treinta y uno de mayo por Yesenia Rincón Enríquez, Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, mediante el cual manifestó que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zócalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el treinta y uno de mayo por Amada Reyes Bello, Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual manifestó que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zócalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el treinta y uno de mayo por José Sebastián Caballero Jiménez, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, mediante el cual manifestó que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zócalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el treinta y uno de mayo por Marisol Márquez Pavón, Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, mediante el cual manifestó que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zócalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el treinta y uno de mayo por José Benito Merino Palacios, Síndico Municipal,

mediante el cual manifestó que no acudió o participó en ningún evento realizado el doce de mayo en el Zócalo de Tepeojuma, Puebla en donde haya estado presente el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia por Puebla”.

Documental Privada. Consistente en escrito libre, presentado el treinta y uno de mayo por Manuel Ismael Gil García, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepeojuma, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Asistió al evento del doce de mayo, como candidato a la Presidencia Municipal
- Que el propósito del evento fue de carácter político, con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía las propuestas de campaña del candidato a Gobernador.
- Que fue convocada la ciudadanía del Ayuntamiento de Tepeojuma.
- Que desconoce quién o quienes fueron él o los organizadores de evento.
- Que se trató de un evento con amplia participación ciudadana, por lo que no tenía conocimiento de que hubieran asistido integrantes del Concejo Municipal de Tepeojuma

Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, presentado el dieciocho de junio y suscrito por Julián Peña Hidalgo, Presidente del Concejo Municipal de Tepeojuma, Puebla, y en el cual manifestó lo siguiente:

- Que la persona que aparece en unas fotografías, y en un video es el suscrito Julián Peña Hidalgo.
- Que las imágenes corresponden a un evento realizado el doce de mayo en el municipio de Tepeojuma.

Documental Privada. Consistente en el escrito, presentado el diecinueve de junio por el representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 13 del INE en el Estado de Puebla, y mediante el cual manifestó que desconocía los hechos denunciados, toda vez que no eran propios del partido político que representaba. Además, explicó que nunca tuvo relación con dicho acto que se denunció.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

Documental Pública. Consistente copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Normas

Reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil quince.